



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 275**

**Quito, jueves 29 de  
marzo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**PICHINCHA**  
EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

### ORDENANZA

**No. 01-GPP-2012**

## QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA



No. 01-GPP-2012

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 y en el numeral 26 del artículo 66 reconoce y garantiza el derecho de la población a “vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 10 determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 determina el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 73 obliga que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 263 numeral 4 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 4 señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 395, numeral 2 reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 4, del artículo 396, establece que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece la Participación Ciudadana como un derecho de la población a ser consultados y acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto que pudiera afectar su entorno.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en la letra d), del artículo 4, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que el artículo 41, letra a), ibídem, instauro como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “promover el desarrollo sustentable en su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 41, letra e) y artículo 42, ibídem, establecen a la gestión ambiental como función y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que el artículo 136 ibídem, dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 364 establece la potestad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que en el artículo 5 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que en los artículos 19 al 24 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental se establecen los elementos necesarios para el establecimiento de sistemas de manejo ambiental de los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, que contempla: marco institucional, mecanismos de coordinación interinstitucional, los elementos del subsistema de evaluación de impacto ambiental, el proceso de evaluación de impacto ambiental; así como los procedimientos de impugnación, clausura, revocatoria y registro de licencias ambientales, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que los artículos 28 y 29 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establecen los mecanismos de Participación Social para la Gestión Ambiental, entre los que se menciona a la audiencia pública, iniciativas de asociación entre el sector público y privado, etc.;

Que el literal d), del artículo 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dice: *“Cada entidad u organismo del sector público, establecerá un programa de desconcentración de competencias, funciones y responsabilidades a sus órganos regionales o provinciales dependientes. Dicho programa contendrá los siguientes aspectos: d) La normatividad que permita aplicar la desconcentración”*;

Que según el artículo 4, del Título I, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, para efectos de determinar las competencias ambientales dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), se entenderá que la tienen aquellas instituciones nacionales, sectoriales o seccionales que, según sus correspondientes leyes y reglamentos, tienen potestad para la realización de actividades relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental; y, en general con el desarrollo sustentable y que comprende la descentralización horizontal entre las instituciones del Gobierno Central con competencias ambientales, así como la descentralización vertical, entre la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) y las autoridades ambientales de Aplicación Responsable y Cooperante en su calidad de instituciones integrantes del SNDGA;

Que el artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental determina que la institución integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en su calidad de autoridad ambiental de aplicación debe disponer de métodos y procedimientos adecuados para determinar la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad o un proyecto propuesto;

Que mediante Resolución Administrativa No. 07-SG-10 de 31 de mayo del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha creó la Dirección de Gestión Ambiental, dicha Resolución fue sustituida mediante la Resolución Administrativa No. 001-SG-11 de 15 de enero del 2011, la misma que contiene la Estructura Orgánica Administrativa Reformada del Gobierno Autónomo Provincial de Pichincha;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha mediante Ordenanza No. 08-HCPP-10 de 26 de julio del 2010, dictó las políticas marco de Gestión Ambiental en el territorio de la provincia con fundamento en el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el fomento de una actitud de respeto por la vida y el equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental;

Que mediante Resolución No. 1557 de 15 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente otorga la acreditación conforme al SUMA como Autoridad Ambiental de

Aplicación Responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que la misión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha en el ámbito sectorial es la de proteger y aprovechar el ambiente, preservar la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales; y,

Que en uso de las atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 7, letra a) del artículo 47 y artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**Expide:**

#### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer y regular las etapas, requisitos y procedimientos del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan las actividades, obras o proyectos a ejecutarse; así como aquellas que se encuentran en operación dentro de la provincia de Pichincha, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr la sustentabilidad de los recursos naturales, con sujeción a los elementos y requisitos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) previsto en el Título I, Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art. 2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Acorde con su objeto, esta ordenanza se aplica a toda actividad, obra o proyecto, de los distintos sectores productivos, ya sean estos públicos, privados o mixtos, nuevos o en funcionamiento, que sean susceptibles de afectar al entorno socio-ambiental y la salud de las personas, contribuyendo con el buen vivir en el territorio de la provincia de Pichincha.

Las disposiciones que regulan este Subsistema de EIA, se aplicarán sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) en las materias de su competencia.

En caso de aquellos proyectos, obras o actividades que, por su naturaleza o diseño, sean de alcance nacional o sujetos a un régimen especial, el GAD Provincial de Pichincha, aplicando las disposiciones pertinentes del SUMA, los direccionará a la AAN, para el procedimiento que corresponda.

Para las actividades, obras o proyectos que superen la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito o del cantón Rumiñahui será de competencia del GAD provincia de Pichincha su conocimiento, conforme las disposiciones de esta ordenanza, así como su pronunciamiento y trámite correspondiente.

Para actividades, obras o proyectos cuyo Promotor sea el M.D.M.Q o en su defecto el GAD de Rumiñahui, en su

calidad de AAAR en su territorio será de competencia del GAD Provincial de Pichincha su conocimiento, conforme las disposiciones de esta ordenanza, así como su pronunciamiento y trámite correspondiente.

Para aquellas actividades, obras o proyectos cuyo promotor sea el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, aquellas cuya ejecución supere el territorio de la provincia de Pichincha, así como las que intersecten con el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, su conocimiento y trámite será de competencia del Ministerio del Ambiente - MAE.

Lo dispuesto en esta ordenanza es aplicable a las actividades, obras o proyectos públicos, privados o mixtos, nacionales o extranjeros, que se desarrollen o vayan a desarrollarse dentro de la jurisdicción de la provincia de Pichincha y para los proyectos o actividades que el GAD provincia de Pichincha, lleve a cabo, tal como lo determina el literal b), del artículo 12, del Libro VI, del TULAS, siempre que tales proyectos o actividades no se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 anteriormente citado, literales a) y c).

Así mismo, las estaciones de Servicio (Gasolineras), Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo, las cuales serán también competencia del GAD de la provincia de Pichincha.

El GAD Provincial de Pichincha hará cumplir con lo estipulado en los acuerdos ministeriales Nos. 010, 036, 068, 105, 112, 245, 122; así como con lo establecido en los decretos, acuerdos y resoluciones que apliquen dentro de la provincia de Pichincha, con todos los instrumentos, que sean expedidos por la Autoridad Ambiental Nacional y con todo lo establecido por la Normativa Ambiental Vigente.

**Art. 3.- PRINCIPIOS AMBIENTALES.-** Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de desechos, conservación de recursos en general, minimización de desechos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

**Art. 4.- PRINCIPIO PRECAUTORIO.-** En caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica no será usada por ninguna entidad reguladora nacional, regional, provincial o local, como una razón para posponer las medidas costo-efectivas que sean del caso para prevenir la degradación del ambiente.

**Art. 5.- AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL.-** La Autoridad Ambiental Provincial es el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, quien podrá delegar las facultades establecidas en la presente ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) del GADPP, para realizar el seguimiento y control ambiental de las actividades, obras o proyectos que se desarrollen en la provincia de Pichincha, liderará y coordinará la observancia y cabal cumplimiento de la Legislación Ambiental Nacional y otras normas aplicables, así como todo lo establecido en el presente instrumento y sus posteriores reformas.

**Art. 6.- EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES (EIA).-** Las actividades, obras o proyectos públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, de acuerdo a su categorización, deberán realizar el trámite de evaluación de impactos ambientales correspondiente, en forma previa a su ejecución.

**Art. 7.- PROMOTORES.-** Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que promueva el desarrollo de actividades, obras o proyectos que puedan generar impactos ambientales en el territorio de la provincia de Pichincha, deberá someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales correspondiente.

**Art. 8.- CONSULTOR.-** Todos los consultores, ya sean personas naturales o jurídicas, para la elaboración y desarrollo de estudios ambientales, deberán contar con el registro y calificación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional - MAE.

## TÍTULO I

### DE LA CATEGORIZACIÓN

**Art. 9.- CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL.-** El Promotor que vaya a realizar un proyecto o actividad dentro del territorio de la provincia de Pichincha y que esté inmerso dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, en forma previa y como condición para llevarla a cabo, para que la misma siga en funcionamiento, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental Provincial, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, la Categorización Ambiental de su proyecto o actividad.

Para garantizar el ámbito de competencia del GAD provincia de Pichincha, los promotores tendrán que tramitar ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador, el respectivo Certificado de Intersección con el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, para el proyecto o actividad a someterse al proceso de Evaluación de Impactos Ambientales, definido de esta manera, con claridad, si el trámite se debe realizar en esta institución o en las dependencias de la referida Cartera del Estado.

**Art. 10.- PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACIÓN.-** El Promotor, en forma previa y como condición para llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, o; para que la misma siga en funcionamiento dentro del territorio

de la provincia, deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Pichincha, la siguiente documentación:

1. Solicitud de Categorización Ambiental de la actividad, obra o proyecto.
2. Certificado de Intersección con el Sistema de Patrimonio de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado emitido por la AAN.
3. Ficha Ambiental de Categorización.

Una vez revisados los documentos, la Dirección de Gestión Ambiental determinará e informará al Promotor si la actividad, obra o proyecto corresponde a la Categoría A (ficha ambiental) o Categoría B (licencia ambiental), para dar continuidad al trámite, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes.

Para la definición de la categorización de una actividad, obra o proyecto como tipo A o B, la Dirección de Gestión Ambiental se basará en los contenidos de la ficha ambiental, realizando una evaluación de la misma, mediante un procedimiento de manejo interno.

**Art. 11.- CATEGORÍAS AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS NUEVOS O EN FUNCIONAMIENTO:**

**Categoría A**

Actividades, obras o proyectos o de leve o bajo impacto ambiental que por sus características implican la presentación de una ficha ambiental, acompañada de la descripción detallada de la construcción, instalación u operación del proyecto, descripción detallada del área de influencia, información a la comunidad, las autorizaciones ambientales a las que hubiese lugar y un Plan de Manejo Ambiental o medidas ambientales de características puntuales.

**Categoría B**

Actividades, obras o proyectos que por sus características de construcción y funcionamiento, generen impactos ambientales medianos o altos, o presenten riesgos que afecten directa o indirectamente al entorno socio-ambiental y otras que se propongan desarrollar por etapas. Por tal razón, el Promotor estará obligado a presentar, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) para la obtención de la correspondiente licencia ambiental.

Para el caso de actividades, obras, o proyectos en ejecución con esas características y que no cuenten con la licencia ambiental, el Promotor estará obligado de presentar un Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) o una Auditoría Ambiental Inicial (AAI) para la obtención de la correspondiente licencia ambiental.

**Art. 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.-** El Promotor es responsable en el proceso de evaluación de impactos ambientales ante las autoridades de aplicación.

El Promotor y/o el consultor que presenten términos de referencia, estudios de Impacto Ambiental, planes de Manejo Ambiental, estudios de Impacto Ambiental Ex-Post, auditorías ambientales, fichas ambientales entre otros, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Los estudios ambientales serán realizados por consultores ambientales registrados y calificados por el Ministerio del Ambiente (AAN), los cuales pueden ser compañías consultoras o consultores individuales. La autoridad ambiental de la provincia de Pichincha no dará curso a los Estudios de Impacto Ambiental u otro tipo de estudios que sean elaborados por compañías consultoras o consultores individuales que no hayan sido previamente calificados por la AAN.

**Art. 13.- CALIFICACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES.-** Los consultores que realicen fichas ambientales, términos de referencia, Estudios de Impacto Ambiental, planes de Manejo Ambiental, estudios de Impacto Ambiental Ex Post, Términos de Referencia para auditorías ambientales, auditorías ambientales iniciales y auditorías ambientales de cumplimiento, deberán estar previamente calificados ante la Autoridad Ambiental Nacional, cumpliendo con los lineamientos establecidos dentro del Acuerdo Ministerial No. 178 del 8 de octubre del 2010 y otros que se expidan para el efecto; para lo cual, la Autoridad Ambiental de la provincia de Pichincha, a través de la Dirección de Gestión Ambiental solicitará, conjuntamente con la presentación de los términos de referencia, el Certificado de Calificación como Consultor Ambiental; documento que lo habilita para ingresar esa documentación al GAD Provincial de Pichincha, así como los restantes que se solicitaren.

**Art. 14.- LABORATORIOS ACREDITADOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LOS RECURSOS BIÓTICOS Y ABIÓTICOS.-** Los laboratorios acreditados para la caracterización de los recursos bióticos y abióticos de la provincia serán aquellos laboratorios previamente registrados y acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), entidad oficial de acreditación en el país o ante quien haga sus veces.

Los laboratorios que realicen estos análisis y emitan formalmente sus resultados, se responsabilizarán por la información emitida.

**TÍTULO II**

**DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

**CAPÍTULO I**

**EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS NUEVOS**

**Art. 15.- OBLIGATORIEDAD DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.-** El Promotor interesado en emprender una actividad, obra o proyecto, o que a su vez, requiera ampliar o modificar una existente en el territorio de la provincia de Pichincha, deberá

obligatoriamente someter su propuesta al proceso de Evaluación de Impactos Ambientales (EIA) en el GADPP, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza; esto es, a través de la presentación del Certificado de Intersección emitido por el MAE, para el inicio del proceso de EIA de la actividad, obra o proyecto, en forma previa a la obtención del documento Ambiental exigible, que le faculte para la ejecución.

**Art. 16.- ACTIVIDADES SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.-** Para la determinación de la necesidad de una Evaluación de Impactos Ambientales se establece la siguiente Lista Taxativa, que determinará las actividades, obras y/o proyectos que deberán sujetarse al mismo.

**LISTA TAXATIVA**

<b>SECTOR O SUBSECTOR</b>	<b>ACTIVIDADES Y PROYECTOS</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
<b>AGRÍCOLA</b>	1. Proyectos comerciales para la explotación y/o comercialización de cultivos en suelos con pendientes severas. 2. Proyecto para la explotación de cultivos mediante el uso intensivo de insumos, especialmente pesticidas calificados como peligrosos. 3. Florícolas y proyectos agrícolas de alta tecnología o uso intensivo de tecnologías, en superficies mayores a 1 ha. 4. Proyectos de riego, drenaje o conducción de aguas, en superficie de 50 ha. 5. Importación y comercialización de plaguicidas. 6. Invernaderos desde 0.50 has. 7. Monocultivos de Producción Industrial. 8. Cultivos de Palma Africana que superen las 50 has monocultivos y/o cultivos asociados. 9. Cultivos de Palmito que superen las 50 has, monocultivos y/o cultivos asociados.		
<b>AGROINDUSTRIAL</b>	10. Central azucarera, planta procesadora de caña de azúcar o de sus productos derivados. 11. Producción, matanza, y procesamiento de animales para el comercio mayor. 12. Beneficios del café y cacao, plantas procesadoras, empacadoras y aquellas previstas para la industrialización de estos productos. 13. Crianza de porcinos con fines comerciales, de comercio mayor y para transformación (de 10 unidades en adelante, distancia mínima 50 m a una vivienda) 14. Plantas procesadoras, empacadoras de subproductos cárnicos y alimenticios. 15. Plantas productoras de agroquímicos. 16. Plantas no artesanales de biogás y compostaje. 17. Planta procesadora de pulpa de alimentos. 18. Zoocriaderos de especies nativas y exóticas. 19. Fábricas de alcoholes, destilerías y embotelladoras. 20. Lecherías, queserías y estancias de ganado 21. Estabulado, con más de 100 cabezas. 22. Plantas de procesamiento de palma africana y palmito, extractoras, envasadoras y aquellas que incorporen valor agregado al producto inicial. 23. Construcción, instalación y operación de plantaciones florícolas o de cultivos bajo invernadero o de cielo abierto de más de 5 hectáreas. 24. Establecimiento y operación de instalaciones destinadas a la explotación cultivos, mediante el uso intensivo de pesticidas y plaguicidas o tecnologías. 25. Establecimiento y operación de instalaciones destinadas a plantas procesadoras de recursos forestales, silvicultura y extracción de madera y actividades de servicios conexas.		
<b>ELÉCTRICO</b>	26. Central de generación de más de 1 MW, hidráulica o térmica. 27. Línea de transmisión o sub-transmisión con voltaje de 40 Kv. 28. Subestación. 29. Proyectos eólicos. 30. Proyectos Geotérmicos. 31. Proyectos y actividades enlistadas en el CONELEC.		
<b>FORESTAL</b>	32. Aprovechamiento de bosques, en superficies de 10 has en adelante. 33. Aserraderos industriales. 34. Fábricas industriales de muebles o de subproductos de la madera. 35. Industrias de producción de celulosa, papel o cartón. 36. Plantaciones con fines de aprovechamiento desde 10 has en zonas de aptitud forestal.		

SECTOR O SUBSECTOR	ACTIVIDADES Y PROYECTOS	A	B	
<b>HIDROCARBURÍFERO</b>	37. Construcción, operación y cierre de estaciones de servicio y/o centro de acopio de combustibles (Gasolineras).			
<b>INDUSTRIAL</b>	38. Industria básica de hierro y acero. 39. Industria básica de minerales no ferrosos. 40. Industria de producción de cemento, cal y yeso. 41. Industria para procesamiento minerales radioactivos. 42. Industria para procesamiento y transformación de asbestos o productos que lo contengan. 43. Industria manufacturera. 44. Industria química o petroquímica. 45. Fábrica para la producción de explosivos.			
	46. Industria alimentaria no artesanal. 47. Ensambladora de vehículos y fabricación de partes. 48. Imprentas. 49. Laboratorio químico que maneja sustancias tóxicas. 50. Fábrica de pintura, lacas y barnices.			
	51. Fábrica de baterías.			
	52. Fábrica de bloques o mosaicos. 53. Industria para la producción de bebidas alcohólicas y gaseosas. 54. Curtiembre. 55. Fábrica de productos plásticos, espumas y/o polímeros en general. 56. Industria textil. 57. Fábrica de ladrillos. 58. Fábricas de cerámicos para artesanías. 59. Cerrajerías y carpintería de tipo industrial. 60. Industrias de producción de papel y aglomerados. 61. Industrias con alto consumo de agua. 62. Plantas de fertilizantes. 63. Construcción, instalación y operación de plantas siderúrgicas. 64. Construcción, instalación y operación de ensambladoras de vehículos y centros de servicio automotriz. 65. Establecimiento y operación de industrias químicas y farmacéuticas (referida a la producción comercialización y/o distribución. 66. Construcción y operación de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento, reutilización o disposición final de sustancias explosivas y radioactivas. 67. Instalación de plantas de generación de energía nuclear o radioactiva.			
	<b>INFRAESTRUCTURA URBANA</b>	68. Desarrollos urbanísticos con una densidad bruta de 100 hab/ha o una población de 250 habitantes, fuera de áreas urbanas.		
		69. Desarrollos urbanísticos de 5 has. con una densidad bruta de 100 hab/ha o una población de 300 habitantes, dentro de áreas urbanas.		
		70. Viaductos perimetrales o interiores.		
		71. Proyectos para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.		
		72. Proyectos para la recolección, transporte y disposición final de desechos peligrosos.		
		73. Construcción y operación de escuelas, colegios y universidades y demás establecimientos educativos.		
74. Sistema de transporte público masivo (Metro, Trole o similares).				
75. Parques y zonas industriales.				
76. Equipamientos de magnitud con fines recreacionales.				
77. Incineradores.				
78. Cementerios.				
79. Centros comerciales.				
80. Los proyectos de saneamiento indicados en el Sector de Saneamiento, que se construyan y operen como parte de la infraestructura urbana.				
81. Construcción de conjuntos habitacionales que impliquen instalaciones sanitarias, manejo de residuos y deterioro paisajístico con alteraciones en la calidad de sus recursos físicos bióticos y socioeconómicos con los que cuente el sector.				
82. Construcción y operación de hospitales, clínicas y centros de salud o similares.				

SECTOR O SUBSECTOR	ACTIVIDADES Y PROYECTOS	A	B
<b>INFRAESTRUCTURA URBANA</b>	83. Construcción y operación de hoteles, hosterías, moteles, complejos turísticos u otros que impliquen el establecimiento de instalaciones sanitarias, manejo de desechos y deterioro paisajístico con alteraciones en la calidad de los recursos físicos bióticos y socioeconómicos con los que cuente el sector. 84. Implementación de tendidos de fibra óptica en todo tipo de infraestructura. 85. Construcción o instalación, operación y mantenimiento de estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil. 86. Construcción o instalación, operación y mantenimiento de estaciones y/o antenas de radio y televisión.		
<b>INVESTIGACIÓN</b>	87. Flora y fauna silvestres. 88. Biotecnología. 89. Unidades de Manejo de Vida Silvestre. 90. Proyectos de producción de biocombustibles, en todas sus fases.		
<b>MINERO</b>	91. Explotación de minerales metálicos y no metálicos en cualquiera de sus fases. 92. Planta siderúrgica. 93. Aprovechamiento de aguas minerales, termales. 94. Explotación minera avanzada.		
<b>TURISMO</b>	95. Construcción y operación de infraestructura y caminos de acceso (de cualquier índole o categoría) que promueven el desarrollo del turismo que implique la generación de descargas líquidas, residuos sólidos, presión a nivel de capacidad de carga, utilización de cauces naturales, etc. 96. Parques Lineales. 97. Centros de manejo de especies de flora y fauna nativa, exótica. 98. Creación de facilidades turísticas que impliquen el uso masivo de agua. 99. Restaurantes y locales que presten servicios de alimentación.		
<b>TRANSPORTE</b>	100. Apertura, ampliación y mejoramiento vial en todas sus categorías y/o clasificaciones. 101. Autopistas, vías, carreteras de primero, segundo y tercer orden. 102. Línea férrea. 103. Construcción de puentes y túneles en todas sus categorías y/o clasificaciones. 104. Rehabilitación y mejoramiento de caminos y puentes. 105. Adoquinados y mejoramientos viales. 106. Paso elevado, cableado y teleférico. 107. Pistas para motocross, rally, autódromos. 108. Helipuertos en áreas de bosque natural 109. Tarabitas y puentes colgantes con fines comerciales 110. Transporte de materiales peligrosos		
<b>SANEAMIENTO</b>	111. Proyectos de recolección, transporte, tratamiento o disposición de desechos sólidos, urbanos, industriales y peligrosos. 112. Relleno sanitario y Plantas de Biogás. 113. Tratamiento o disposición de desechos tóxicos o peligrosos 114. Sistema de agua potable o alcantarillado 115. Planta de depuración de aguas 116. Planta para el tratamiento de lodos 117. Limpieza de sistemas de depuración (tanques sépticos, lagunas de oxidación y similares). 118. Construcción y mejoramiento de sistemas de agua potable, captación, red de conducción, canales secundarios, acometidas. 119. Construcción, ampliación, operación, cierre y abandono de plantas de tratamiento de aguas o residuos sólidos y que tengan influencia dentro de los límites de la provincia. 120. Construcción, instalación, operación, cierre y abandono de sistemas de rellenos sanitarios, escombreras, vertederos y plantas de Biogás. 121. Construcción de instalaciones destinadas al almacenamiento, disposición o reutilización de residuos tóxicos y peligrosos. 122. Construcción y operación de proyectos de saneamiento, sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial. 123. Construcción de canales de riego (incluyendo obras modificatorias o de ampliación). 124. Construcción de acueductos, acequias, embalses, reservorios y/o proyectos que generen alteraciones significativas de cauces naturales de agua.		

SECTOR O SUBSECTOR	ACTIVIDADES Y PROYECTOS	A	B
SERVICIOS	125. Proyectos para uso comercial de especies silvestres. 126. Lavadoras de autos y lubricadoras. 127. Dragados.		

En forma adicional a este listado se verificarán otras actividades que constan en el CIU (Clasificación Aplicada de Actividades Económicas) y que supongan riesgo ambiental, a más de aquellos cambios, modificaciones y/o incorporaciones que la AAN realice a este respecto.

### SECCIÓN I

#### DE LA FICHA AMBIENTAL

**Art. 17.- CONTENIDO.-** Los promotores de actividades, obras o proyectos categorizados como de Tipo "A", deberán cumplir con la presentación de la ficha ambiental misma que irá acompañada del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y la descripción de la actividad, obra o proyecto, misma que deberá contar con las firmas de responsabilidad del Promotor y Consultor-es que elaboraron el documento.

El contenido del PMA se ajustará a las características de la actividad, obra o proyecto y deberá contener, al menos, los siguientes programas:

- a) Programa de Prevención y Mitigación;
- b) Programa de Contingencias;
- c) Programa de Seguridad y Salud Ocupacional;
- d) Programa de Seguimiento y Monitoreo;
- e) Programa de Capacitación;
- f) Programa de Manejo de Desechos;
- g) Programa de Relaciones Comunitarias;
- h) Programa de Rehabilitación de Aéreas Afectadas; e,
- i) Programa de Abandono.

**Art. 18.- APROBACIÓN DE LA FICHA AMBIENTAL.-** Ingresada la documentación, la Dirección de Gestión Ambiental analizará el contenido de la ficha ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y la descripción de la actividad, obra o proyecto, pudiendo pronunciarse de la siguiente forma:

1. **Ficha Ambiental y Plan de Manejo Aprobado:** Si el contenido del documento cumple con todas las exigencias técnicas y administrativas requeridas por la Dirección de Gestión Ambiental y la Normativa Ambiental vigente. En consecuencia, se dispondrá la

correspondiente inscripción en el registro nacional de fichas y licencias ambientales; así como, se facultará al Promotor para el inicio de la actividad, obra o proyecto.

2. **Ficha Ambiental y Plan de Manejo Observado:** Si el contenido del documento presenta falencias de forma y de fondo, se notificará al Promotor para que rectifique y/o modifique lo solicitado, y remita nuevamente la documentación a la Dirección de Gestión Ambiental, para el análisis y pronunciamiento correspondiente.
3. **Ficha Ambiental y Plan de Manejo Rechazado:** Si el contenido del documento no satisface los requerimientos técnicos determinados por el SEIA para su aprobación, se procederá a su devolución al Promotor.

**Art. 19.- VIGENCIA.-** La vigencia de la ficha ambiental iniciará a partir de la fecha de su aprobación y finalizará al término de la ejecución de la actividad, obra o proyecto; es decir, la vigencia comprenderá desde la fase de construcción hasta el cierre y abandono, de ser el caso.

**Art. 20.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-** La Dirección de Gestión Ambiental y/o su delegado realizarán la supervisión ambiental en forma periódica o aleatoria. En el caso de que al realizar la Supervisión Ambiental se determine error de la información o incumplimientos al contenido de la presente ordenanza, se informará a las instancias correspondientes, para el inicio de las acciones administrativas y/o legales pertinentes.

La Dirección de Gestión Ambiental y/o su delegado ejercerán control público a través del laboratorio del GAD Provincial de Pichincha, o con el o los laboratorios acreditados ante la OAE.

### SECCIÓN II

#### DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**Art. 21.- OBLIGATORIEDAD.-** Para actividades, obras o proyectos que han sido categorizados como Tipo "B", el Promotor deberá presentar los Términos de Referencia (TDR's) en forma previa a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 22.- CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.-** Para actividades, obras o proyectos que han sido categorizados como tipo "B", el Promotor deberá presentar los Términos de Referencia (TDR's), sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a) Ficha Técnica Informativa;
- b) Introducción;
- c) Antecedentes;
- d) Objetivos;
- e) Base legal y normativa;
- f) Alcances;
- g) Metodología;
- h) Descripción de la actividad, obra o proyecto;
- i) Análisis de Alternativas;
- j) Área de influencia y sensibilidad ambiental;
- k) Análisis de Riesgo de Incendio y Explosión;
- l) Línea Base -Diagnóstico Ambiental:
- Componente abiótico: geología, hidrogeología, geotecnia, geomorfología, suelos, hidrología, calidad del agua, usos del agua, clima, calidad del aire, ruido, paisaje.
  - Componente biótico: ecosistemas terrestres, ecosistemas acuáticos flora, fauna.
  - Componente socioeconómico, cultural, arqueológico y salud pública: instrumentos de participación que deben ser incorporados en el EsIA, dimensión demográfica, dimensión espacial, dimensión económica, dimensión cultural, aspectos arqueológicos, dimensión político-organizativa, aspectos socio-políticos, organización y presencia institucional, información sobre población susceptible de reasentamiento;
- m) Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales;
- n) Evaluación de Impactos Ambientales:
- Identificación y evaluación de impactos: Sin proyecto-con proyecto.
  - Jerarquización y resultado de Impactos;
- o) Plan de Manejo Ambiental conteniendo mínimo los siguientes programas:
- a) Programas de Prevención y Mitigación;
- b) Programas de Contingencias;
- c) Programas de Seguridad y Salud Ocupacional;
- d) Programas de Seguimiento y Monitoreo;
- e) Programas de Capacitación;
- f) Programas de Manejo de Desechos;
- g) Programas de Relaciones Comunitarias;
- h) Programas de Rehabilitación de Aéreas Afectadas; e,
- i) Programas de Abandono; y,
- p) Anexos:
- Glosario de términos y abreviaturas.
  - Registro fotográfico.
  - Resultados de muestreos.
  - Información primaria de sustento.
  - Bibliografía.
  - Planos digitalizados y cartografía temática.
- Art. 23.- APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.-** La Autoridad Ambiental Provincial de Pichincha mediante informe escrito podrá:
- a) Aprobar los términos de referencia;
- b) Observar los términos de referencia; y,
- c) Rechazar los términos de referencia.
- Art. 24.- ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTOS AMBIENTALES.-** Para garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales de la actividad o proyecto propuesto; así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y riesgos, el Estudio de Impacto Ambiental debe ser realizado por un equipo multidisciplinario que responda técnicamente al alcance y la profundidad del estudio, en función de los términos de referencia previamente aprobados.
- El Promotor y/o el Consultor que presenten los Estudios de Impacto Ambiental a los que se hace referencia, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.
- Un Estudio de Impacto Ambiental deberá contener como mínimo lo siguiente, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, en su calidad de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, establezca normas más detalladas mediante guías u otros instrumentos:
1. Resumen ejecutivo, en un lenguaje sencillo y adecuado, tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones, como para el público en general.
  2. Descripción del Entorno Ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la obra, actividad o proyecto propuesto, con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos Términos de Referencia (focalización).

3. Descripción detallada de la actividad, obra o proyecto propuesto.
4. Análisis de alternativas para la actividad, obra o proyecto propuesto.
5. Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales de la actividad, obra o proyecto.
6. Plan de Manejo Ambiental que contiene las medidas de mitigación, control y compensación de los impactos identificados, así como el monitoreo ambiental respectivo.
7. Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio, incluyendo una breve descripción de su actividad y experiencia, a más de su firma.

**Art. 25.- REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.-** La revisión del estudio se efectuará a través de un equipo multidisciplinario del GAD de la provincia de Pichincha que pueda responder técnicamente y a través de sus perfiles profesionales y/o experiencia a las exigencias múltiples que representan los Estudios de Impacto Ambiental y aplicando un sistema de calificación para garantizar la objetividad de la revisión. La revisión del estudio se documentará en el correspondiente informe técnico.

Dentro del proceso de revisión se deberá realizar el proceso de participación social sobre el borrador final del estudio de impacto ambiental, así como la revisión por parte del GAD de la provincia de Pichincha (AAAr) en coordinación con las AAAC, a fin de preparar las bases técnicas para la correspondiente decisión y licenciamiento.

**Art. 26.- PRONUNCIAMIENTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTOS AMBIENTALES.-** La evaluación del EsIA le corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental, quien aprobará, observará o rechazará el mismo. Como resultado de la Evaluación se adoptará una de las siguientes resoluciones:

1. EsIA aprobado, considerándose para el efecto como documento EsIA Final.
2. EsIA observado, para lo cual, el Promotor deberá complementar e incorporar, las observaciones realizadas por la Dirección de Gestión Ambiental, y proceder nuevamente a la presentación del documento.
3. EsIA rechazado, por cuanto la actividad, obra, o proyecto propuesto, no cumple con los requerimientos técnicos exigidos por la AAAR, y/o por incumplimiento de la Normativa Ambiental Vigente; motivo por el cual, se procederá a la devolución del mismo, al Promotor.

El Promotor podrá presentar, cuantas veces estime conveniente, nuevos Estudios de Impacto Ambiental que satisfagan todas las condiciones técnicas y legales, del subsistema de evaluación de impactos ambientales del GAD Provincial de Pichincha, haciendo referencia a las observaciones que dieron lugar a la resolución desfavorable del Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 27.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.-** Si el GAD de la provincia de Pichincha considera que el estudio de impacto ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en su sub-sistema de evaluación ambiental acreditado, lo aprobará. Si el estudio fuese observado, la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) deberá fijar las condiciones requisitos que el Promotor deberá cumplir, en un término de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado estudio.

**Art. 28.- EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** En caso de notificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) o del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post o Auditorías Ambientales, sometidos a consideración de la DGA y canceladas las tasas por los servicios que presta esta AAAR, el Promotor de la actividad, obra o proyecto, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado provincia de Pichincha, la emisión de la licencia ambiental; para lo cual, la Dirección de Gestión Ambiental emitirá la respectiva resolución y licencia ambiental, la misma que registrará desde la fecha de suscripción y finalizará al término de la ejecución de la actividad, obra o proyecto para la que le fue otorgada; es decir, la vigencia comprenderá desde la fase de construcción, operación, mantenimiento, hasta la fase de cierre y abandono.

El GAD de la provincia de Pichincha (AAAr) notificará la aprobación del estudio de impacto ambiental al Promotor, mediante la emisión de una resolución que contendrá:

1. La identificación de los elementos, documentos, facultades legales y reglamentarias que se tuvieron a la vista para resolver.
2. Las consideraciones técnicas u otras en que se fundamenta la resolución.
3. La opinión fundada de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y los informes emitidos durante el proceso, de otros organismos con competencia ambiental.
4. Las consideraciones sobre el proceso de Participación Ciudadana, conforme a los requisitos mínimos establecidos en esta ordenanza.
5. La calificación del estudio, aprobándolo y disponiendo se emita la correspondiente licencia ambiental.

La licencia ambiental contendrá entre otros: el señalamiento de todos y cada uno de los demás requisitos, condiciones y obligaciones aplicables para la ejecución de la actividad, obra o proyecto propuesto, incluyendo una referencia al cumplimiento obligatorio del Plan de Manejo Ambiental; así como el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental, o seguro de responsabilidad civil, u otros instrumentos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, como adecuados para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado.

El Promotor tiene la obligación de notificar a la Dirección de Gestión Ambiental, la fecha de inicio de la construcción y posteriormente la de operación de la actividad, obra o proyecto, así como del cierre y abandono del mismo.

**Art. 29.- ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** La licencia ambiental será el único documento habilitante para la ejecución de la actividad, obra o proyecto y ninguna actividad podrá funcionar sin el mismo. Una vez emitida la licencia ambiental, esta no estará sujeta, para su vigencia y validez, a ningún otro registro o pago adicional requerido por otra dependencia del GAD de la provincia de Pichincha.

La licencia ambiental bajo ninguna condición o circunstancia, constituye derecho o representa autorización alguna para contaminar al ambiente.

**Art. 30.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** Para aquellas actividades, obras o proyectos que vienen funcionando sin licencia ambiental en el territorio provincial, deberán someterse al proceso de regulación, de conformidad con lo determinado en el Art. 15 del TULAS. Para el efecto, se deberá cumplir con el proceso de Evaluación de Impactos Ambientales señalado en esta ordenanza; así como dar cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental vigente y aplicable, al momento del inicio del proceso de regularización.

**Art. 31.- REGISTRO DE LICENCIAS AMBIENTALES.-** El GAD de la provincia de Pichincha, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), llevará un Registro Provincial de las Fichas y licencias ambientales por él otorgadas, de conformidad con la presente ordenanza. Esta información se remitirá a la Autoridad Ambiental Nacional, conforme al formato que esta determine, hasta dentro del término de 15 días, después de emitida la correspondiente resolución.

Este Registro será público y cualquier persona podrá, bajo su costo, acceder a la información contenida en cualquiera de los estudios técnicos que sirvieron de base para la expedición de la licencia ambiental.

**Art. 32.- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** En el caso de determinarse no conformidades menores al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de las actividades, obras o proyectos regularizados, debidamente comprobadas mediante las actividades de seguimiento, control y/o auditorías ambientales, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) suspenderá, mediante Resolución motivada, la Licencia Ambiental, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados.

La suspensión de la licencia ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, bajo responsabilidad del propio Ejecutor, durante el mismo tiempo.

Para el efecto el GAD de la provincia de Pichincha, a través de la DGA, comunicará al Promotor la naturaleza de la no conformidad menor y le otorgará un plazo, no menor de 15 días, para que remedie el incumplimiento o lo justifique, demostrando que el daño ambiental no es imputable a su

responsabilidad, ya sea por ser un pasivo ambiental anterior a su actividad o porque el mismo fue causado por un tercero.

Agotado el plazo otorgado el GAD provincia de Pichincha, resolverá sobre la suspensión de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

La suspensión de la licencia ambiental implicará que el promotor no podrá realizar actividad alguna hasta que las no conformidades sean remediadas y las indemnizaciones pagadas por los daños causados.

**Art. 33.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** En los siguientes casos de no conformidades mayores, comprobadas mediante las actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales, GAD de la provincia de Pichincha podrá revocar, mediante resolución motivada, una licencia ambiental:

- a) Incumplimiento grave del Plan de Manejo Ambiental y/o de la Normativa Ambiental vigente que a criterio del GAD de la provincia de Pichincha no es subsanable;
- b) Incumplimientos y no conformidades del Plan de Manejo Ambiental y/o de la Normativa Ambiental que han sido observados en más que dos ocasiones por el GAD provincia de Pichincha y no han sido ni mitigados ni subsanados por el Promotor de la actividad, obra o proyecto; o,
- c) Daño ambiental flagrante.

Para el efecto, la Autoridad Ambiental de Aplicación comunicará al Promotor la naturaleza del incumplimiento o de la no conformidad, y le otorgará un plazo que no podrá ser menor de 15 días, para que remedie el incumplimiento o lo justifique, demostrando que el daño ambiental no es imputable a su responsabilidad, ya sea por ser un pasivo ambiental anterior a su actividad, o porque el mismo fue causado por un tercero. Agotado el plazo otorgado, el GAD de la provincia de Pichincha resolverá sobre la revocatoria de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

Si el GAD Provincial de Pichincha resuelve sobre la revocatoria de la licencia ambiental, estará en la obligación de presentar la excitativa fiscal respectiva, a fin de que se inicien las acciones conforme el artículo 437-A y siguientes del Código Penal.

De igual manera, ordenará la ejecución de la Garantía Ambiental otorgada, o en su defecto, si esta fuere insuficiente o no existiere, estará en la obligación de iniciar las acciones civiles tendientes a conseguir que el Juez ordene que las remediaciones que se realice, sean a cargo del Promotor y se sancione con el pago de las indemnizaciones causadas a terceros si hubiere lugar.

La revocatoria de la licencia ambiental implicará que el Promotor no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados y las indemnizaciones pagadas por los daños causados. La actividad, obra o proyecto, cuya licencia ambiental ha sido revocada, podrá reanudarse siempre y cuando:

- i. El Promotor que haya sometido a la actividad, obra o proyecto a un nuevo proceso de Evaluación de Impactos Ambientales;
- ii. Demuestre en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental que ha remediado y subsanado todas y cada una de las causales que produjeron la revocatoria de la licencia ambiental y ha establecido en su Plan de Manejo Ambiental, las correspondientes medidas de mitigación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente; y,
- iii. Obtenga una nueva licencia ambiental, en base del respectivo Estudio de Impactos Ambientales.

**Art. 34.- GARANTÍAS.-** El licenciamiento ambiental comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental, seguro de responsabilidad civil u otros instrumentos que establezca y/o califique la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, como adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, de conformidad con la guía técnica específica que expedirá la Autoridad Ambiental Nacional, luego de los respectivos estudios técnicos.

De la misma forma, el GAD Provincial de Pichincha dará cumplimiento a lo establecido en el A.M. No. 100 de 14 de junio de 2010, y sus posteriores reformas, en el que se señala lo siguiente: "...Calificar como el único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o Contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del PMA, como requisito para la emisión de la Licencia Ambiental...".

Adicionalmente se observará y dará cumplimiento además a lo establecido en el D.E No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 7 de enero del 2008, y sus posteriores reformas, donde se señala lo siguiente: "... No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, establecidos en el Artículo 18 del TULAS, a las actividades, obras o proyectos, que requieran Licenciamiento Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del Sector Público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos, en las dos terceras partes, a entidades de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora, responderá administrativa y civilmente, por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la actividad, obra o proyecto licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros...".

**Art. 35.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PMA.-** El seguimiento ambiental de una actividad o proyecto propuesto tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento de los planes de Manejo contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, evolucionen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho estudio y de la licencia ambiental.

Además, el seguimiento ambiental de la actividad, obra o proyecto propuesto, proporciona información, para analizar la efectividad del Subsistema de Evaluación de Impactos

Ambientales y de las políticas ambientales preventivas, garantizando su mejoramiento continuo. El Seguimiento Ambiental puede consistir de varios mecanismos:

1. Monitoreo Interno (Auto-monitoreo): Seguimiento sistemático y permanente mediante registros continuos, observaciones visuales, recolección, análisis y evaluación de muestras de los recursos; así como por evaluación de todos los datos obtenidos, para la determinación de los parámetros de calidad y/o alteraciones en los medios físico, biótico y/o socio-cultural.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el término monitoreo se refiere a las actividades de seguimiento ambiental, realizadas por el Promotor de la actividad, obra o proyecto (monitoreo interno), en base de su respectivo Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 17, literal f) del TULAS. El Promotor de la actividad, obra o proyecto propuesto, preparará y enviará al GAD Provincial de Pichincha, los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y demás compromisos adquiridos conforme la licencia ambiental, con la periodicidad y detalle establecidos en ella y con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación, constantes en el Plan de Manejo Ambiental.

2. Control Ambiental: Proceso técnico de carácter fiscalizador concurrente, realizado por el GAD Provincial de Pichincha o por terceros contratados para el efecto y tendiente al levantamiento de datos complementarios al monitoreo interno del Promotor de una actividad, obra o proyecto; implica la supervisión y el control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de toda actividad, obra o proyecto propuesto, durante su implementación y ejecución, incluyendo los compromisos establecidos en la licencia ambiental.
3. Auditoría Ambiental: Proceso técnico de carácter fiscalizador, posterior, realizado generalmente por un tercero independiente y en función de los respectivos términos de referencia, en los cuales se determina el tipo de Auditoría (de cumplimiento y/o de gestión ambiental), el alcance y el marco documental que sirve de referencia para dicha Auditoría.
4. Vigilancia comunitaria: Actividades de seguimiento y observación que realiza la sociedad en general, sobre actividades y proyectos determinados, por los cuales puedan ser afectados directa o indirectamente y para velar sobre la preservación de la calidad ambiental.
5. Los detalles del seguimiento Ambiental serán normados por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN).

**Art. 36.- INFORMACIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA.-** El regulado está obligado a informar al GAD Provincial de Pichincha, cuando se presenten situaciones de emergencia, accidentes o incidentes, que por razones de fuerza mayor, puedan generar cambios sustanciales de sus descargas, vertidos o emisiones, con referencia a aquellas autorizadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. Así, reportará de manera inmediata, en un plazo no mayor a 24 horas, las siguientes situaciones:

1. Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de tratamiento, para un mantenimiento que dure más de veinticuatro (24) horas.
2. Fallas en los sistemas de tratamiento de las emisiones, descargas o vertidos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
3. Emergencias, incidentes o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad, cantidad o nivel de la descarga, vertido o emisión.
4. Cuando las emisiones, descargas o vertidos, contengan cantidades o concentraciones de sustancias consideradas peligrosas.

**Art. 37.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.-** Cuando en el ambiente se produzcan descargas, vertidos o emisiones accidentales o incidentales, inclusive aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, el GAD Provincial de Pichincha, exigirá que el regulado causante realice las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del Plan de Contingencias aprobado. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**Art. 38.- PRUEBA DE PLANES DE CONTINGENCIA.-** Los planes de contingencias deberán ser implementados, mantenidos y probados periódicamente, a través de simulacros. Los simulacros deberán ser documentados y sus registros estarán disponibles para el GAD Provincial de Pichincha, cuando este lo requiera. La falta de registros constituirá prueba de incumplimiento de la presente disposición.

**Art. 39.- MODIFICACIONES AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-** Cuando se presenten modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se aprobó el Plan de Manejo Ambiental y por tanto del Plan de Monitoreo, de tal manera que produzca variaciones en la información suministrada, el regulado deberá informar por escrito al GAD provincia de Pichincha. La AAAR decidirá la acción que el regulado deberá efectuar, la que deberá estar acorde con los cambios ocurridos.

Entre las acciones que el regulado deberá efectuar se citan las siguientes:

Modificación del Plan de Monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales significativos de la actividad, obra o proyecto.

Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Ejecución inmediata de una AA.

### SECCIÓN III

#### DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

**Art. 40.- EXCLUSIVIDAD DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.-** La Autoridad

Ambiental Nacional liderará el proceso de licenciamiento ambiental, en forma exclusiva, en los siguientes casos y/o circunstancias:

- a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);
- b) Actividades, obras o proyectos propuestos, cuyo Promotor sea el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha;
- c) Actividades, obras o proyectos propuestos cuyo licenciamiento ambiental, corresponda a un área de influencia que abarque a más de una jurisdicción provincial; y,
- d) Actividades, obras o proyectos propuestos, que intersequen con el Sistema de Patrimonio de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado.

### SECCIÓN IV

#### PROCESO DE PARTICIPACION SOCIAL

**Art. 41.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.-** La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental.

**Art. 42.- MOMENTOS DE PARTICIPACIÓN.-** La participación social se efectuará de manera obligatoria para el GAD Provincial de Pichincha, en coordinación con el Promotor de la actividad o proyecto, de manera previa a la aprobación del estudio de impacto ambiental.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en esta ordenanza, las instituciones del Estado del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación social para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad.

**Art. 43.- PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN.-** El procedimiento de aplicación será el previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, así como los acuerdos ministeriales Nos. 106 y 112, publicados en los registros oficiales Nos. 428 y 82 de 18 de septiembre del 2008 y 7 de diciembre del 2009, respectivamente, así como lo que establezca la AAN en las reformas posteriores que realice a estos instrumentos.

De forma permanente se podrán establecer veedurías ciudadanas en vigilancia del proceso de EIA que sea cumplido por el Promotor de una actividad, obra o proyecto, en el territorio de la provincia de Pichincha.

**Art. 44.- MECANISMOS.-** Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución Política y en la ley, se reconocen como mecanismos de participación social en la gestión ambiental, los siguientes:

- a) Audiencias, presentaciones públicas, reuniones informativas, asambleas, mesas ampliadas y foros públicos de diálogo;
- b) Talleres de información, capacitación y socialización ambiental;
- c) Campañas de difusión y sensibilización ambiental a través de los medios de comunicación;
- d) Comisiones ciudadanas asesoras y de veedurías de la gestión ambiental;
- e) Participación a través de las entidades sociales y territoriales reconocidas por la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, y en especial mediante los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales;
- f) Todos los medios que permitan el acceso de la comunidad a la información disponible sobre actividades, obras, proyectos que puedan afectar al ambiente;
- g) Mecanismos de información pública;
- h) Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- i) Página web;
- j) Centro de información pública; y,
- k) Los demás mecanismos que se establezcan para el efecto.

**Art. 45.- REQUISITOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.-** Los mecanismos de participación social contemplados en esta ordenanza deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Difusión de información de la actividad o proyecto que genere impacto ambiental.
2. Recepción de criterios.
3. Sistematización de la información obtenida.

**Art. 46.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a los mecanismos de participación social, se realizarán por uno o varios medios de amplia difusión pública que garanticen el acceso a la información, principalmente, e incluirá el extracto que resume las características de la actividad o proyecto que genere impacto ambiental; así como el lugar, fecha, hora y metodología a seguir en el mecanismo de participación social seleccionado previamente. Se realizará en forma simultánea, por lo menos a través de uno de los siguientes medios:

- a) Una publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local;
- b) Publicación a través de una página web oficial;

- c) Publicación del extracto en las carteleras de los gobiernos seccionales autónomos y dependientes del área de influencia; y,
- d) Envío de comunicaciones escritas a los sujetos de participación social, adjuntando el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental.

La autoridad ambiental competente vigilará que el proponente utilice a más de los medios de convocatoria referidos, todos aquellos que permitan una adecuada difusión de la convocatoria acorde a los usos, costumbres e idiosincrasias de los sujetos de participación social.

**Art. 47.- RECEPCIÓN DE CRITERIOS Y SISTEMATIZACIÓN.-** Estos requisitos tienen como objeto conocer los diferentes criterios de los sujetos de participación social y comprender el sustento de los mismos, a fin de sistematizarlos adecuadamente en el respectivo informe.

Los criterios podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- a) Actas de asambleas públicas;
- b) Memorias de reuniones específicas;
- c) Recepción de criterios por correo tradicional;
- d) Recepción de criterios por correo electrónico;
- e) Bitácora de observaciones (disponible en el punto de información); y,
- f) Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

El informe de sistematización de criterios deberá especificar:

- a) Las actividades más relevantes del proceso de participación social;
- b) Las alternativas identificadas y la recomendación concreta para acoger una o más de ellas, o para mantener la versión original del Estudio de Impacto Ambiental, con los correspondientes sustentos técnicos, económicos, jurídicos y sociales, debidamente desarrollados; y,
- c) El análisis de posibles conflictos socio-ambientales evidenciados y las respectivas soluciones a los mismos, en caso de haberlos.

El informe de sistematización de criterios se incluirá al Estudio de Impacto Ambiental que se presentará a la DGA para su aprobación.

En el evento de que los sujetos de participación social no ejerzan su derecho a participar en la gestión ambiental habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, este hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación social y no suspenderá la

continuación del mismo, debiendo el promotor presentar el informe de sistematización de criterios de manera obligatoria.

Los mecanismos para la recolección de criterios y observaciones serán:

**Art. 48.- PLAZOS.-** Los mecanismos de participación social se realizarán en un plazo promedio de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la convocatoria y cumpliendo los requisitos previstos en los mecanismos de Participación de este reglamento.

**Art. 49.- APROBACIÓN.-** Para la correspondiente aprobación del Proceso de Participación Social es necesaria la presentación a la DGA, el correspondiente Informe de Sistematización, por parte del Promotor, para su análisis y aprobación.

El hecho de no existir participación suficiente de la comunidad y/o de los actores convocados, a pesar de haber sido debidamente convocados, o se oponga a su realización, no exime de la obligatoriedad de la presentación del Informe de Sistematización.

La Dirección de Gestión Ambiental emitirá en Informe de Aprobación del Proceso de Facilitación en caso de haber cumplido con los respectivos requisitos.

**Art. 50.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL.-** El GAD de la provincia de Pichincha publicará una vez al año, durante el primer trimestre, en el diario de mayor circulación de su jurisdicción y en su portal de internet, un listado de los regulados que presentaron informes de Auditoría Ambiental de Cumplimiento con las normativas ambientales vigentes y con su plan de manejo ambiental durante el año inmediato anterior y el resultado de la revisión del informe de auditoría ambiental por parte de la Autoridad. El contenido mínimo del extracto será el siguiente:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto, obra o actividad, indicando el nombre del proyecto o actividad;
- b) Breve descripción del tipo de proyecto o actividad de que se trata; y,
- c) Ubicación del lugar o zona (parroquia, ciudad, cantón, provincia) en la que se encuentra el proyecto o actividad.

## CAPÍTULO II

### EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS EN OPERACIÓN

**Artículo 51.- OBLIGATORIEDAD DEL EsIA Ex/ POST O AUDITORÍA AMBIENTAL INICIAL.-** Toda actividad productiva que se encuentre en funcionamiento y se ubique dentro de la Categoría B y que conste en la lista taxativa está en la obligación de obtener su licencia ambiental, para lo cual deberá presentar los Términos de Referencia (TDR's).

La Autoridad Ambiental Provincial de Pichincha, previo informe favorable, aprobará los Términos de Referencia (TDR's) que serán elaborados por el Promotor responsable de la actividad, obra o proyecto conforme lo establecido en la presente ordenanza. Una vez aprobados los Términos de Referencia (TDR's), el Promotor queda autorizado para elaborar el EsIA Ex Post o Auditoría Ambiental Inicial.

**Art. 52.- OBLIGATORIEDAD DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO.-** Aquellas actividades, obras o proyectos categorizados ambientalmente como de Tipo "B" se someterán al proceso de Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAc) del Plan de Manejo Ambiental, a partir del primer año de ser emitida su licencia ambiental, y; en lo posterior, esta AAc se realizará cada dos años, dando cumplimiento al contenido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del TULAS. Esta Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAc) no podrá ser realizada por el Consultor Ambiental que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

La Auditoría de Cierre deberá presentarse previo a la culminación de sus actividades, siendo que en todos los casos, deberán contar con información adicional y/o complementaria.

**Art. 53.- CONTENIDO.-** La Auditoría Ambiental de Cumplimiento deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- Información general de la actividad, obra o proyecto.
- Objetivos de la Auditoría.
- Metodología utilizada.
- Legislación vigente y estándares ambientales aplicables a la actividad, obra o proyecto.
- Descripción de la actividad, obra o proyecto.
- Resumen del cumplimiento de los aspectos ambientales.
- Detalle de las No Conformidades.
- Plan de Acción.
- Plan de Manejo Ambiental (actualización o modificación) que incluya un cronograma detallado y el presupuesto valorado para su ejecución.
- Respaldos y anexos.

En la Auditoría Ambiental de Cumplimiento se presentarán los ajustes que sean necesarios para actualizar o mejorar el Plan de Manejo Ambiental, considerando todas sus fases y cronogramas; permitiendo la adecuada gestión ambiental, dentro de los diferentes procesos.

La Auditoría Ambiental de Cumplimiento podrá tener aclaraciones más no alcances, la misma que no será tomada en cuenta si es realizada por el Consultor Ambiental que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

**Art. 54.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO.-** El GAD Provincial de Pichincha, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, una vez que se pronuncie sobre la Auditoría Ambiental de Cumplimiento adoptará una de las siguientes resoluciones:

- a) Observación del Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento presentado en el que dispone al Promotor de la actividad, obra o proyecto, se remita un informe corregido de la Auditoría Ambiental, para subsanar las inconsistencias en su contenido y en el que se absuelvan, las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Provincial;
- b) Aceptación del Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento, Plan de Manejo o Plan de Acción a cargo del Promotor de la actividad, obra o proyecto; y,
- c) Devolución del Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento si es que el documento presentado, evidenciara fallas graves o inconsistencias en su contenido, respecto de lo verificado por la AAAR de la provincia de Pichincha.

Una vez aceptado el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAc), el GAD Provincial de Pichincha solicitará la cancelación de los rubros por concepto de aprobación del Plan de Acción, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que reforma las tasas por servicios de gestión y calidad ambiental y/o sus posteriores reformas.

**Art. 55.- GARANTÍAS.-** El Promotor deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental como instrumento para el licenciamiento ambiental, conforme se establece en el Acuerdo Ministerial No. 100 del año 2010 y/o sus posteriores reformas.

**Art. 56.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO.-** El seguimiento y control a la aplicación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) que se aprueba junto con la Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAc) será realizado por la Autoridad Ambiental Provincial de Pichincha a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD AMBIENTAL

**Art. 57.- APLICABILIDAD.-** Las normas de calidad ambiental que serán aplicadas a nivel del territorio provincial serán las normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional que se encontraren vigentes. Por tanto, los promotores de la actividad, obra o proyecto, de forma obligatoria, deberán acoger las mismas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 58.- PLAZO PARA OBTENER PERMISOS.-** Cuando la entidad ambiental de control de la provincia de

Pichincha detectaren que los regulados ambientales incumplen las normas de protección ambiental, así como otras obligaciones ambientales, tuvieren pendiente autorizaciones, permisos, falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la entidad ambiental de control correspondiente, se concederá un término perentorio de 30 días para que el regulado corrija el incumplimiento u obtenga las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones a que haya lugar.

Posteriormente, la entidad ambiental de control de la provincia de Pichincha, verificará el cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas.

Si el incumplimiento de las normas de protección ocasionaren contaminación o deterioro ambiental de cualquier tipo, la autoridad ambiental de control del GAD Provincial de Pichincha, impondrá una multa que dependiendo de la gravedad de la contaminación o deterioro ocasionados, será fijada entre 20 y 200 salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar. Esta sanción no obstaculizará la concesión del término de que trata el inciso anterior.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las normas y obligaciones ambientales, la entidad ambiental de control de la provincia de Pichincha, procederá a suspender provisionalmente, en forma total o parcial la actividad, proyecto u obra respectivos. Esta suspensión durará mientras el regulado no cumpla con las medidas solicitadas por la entidad ambiental de control, cuyo plazo no deberá exceder los 30 días. En caso de exceder este plazo, la entidad ambiental de control suspenderá definitivamente los permisos y/o revocará todas las aprobaciones y autorizaciones administrativas que obren en favor del regulado, sin los cuales este no podrá proseguir con su actividad, proyecto u obra.

**Art. 59.- INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES.-** Cuando mediante controles, inspecciones o auditorías ambientales efectuados por la entidad ambiental de control, se constatare que un regulado no cumple con las normas técnicas ambientales o con su Plan de Manejo Ambiental, la entidad ambiental de control de la provincia de Pichincha, adoptará las siguientes decisiones:

Imposición de una multa entre los 20 y 200 salarios básicos unificados, la misma que se valorará en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión del permiso, licencia otorgado, hasta el pago de la multa.

En caso de reincidencia, a más de la multa correspondiente, se dejarán sin efecto, las autorizaciones ambientales emitidas en favor del infractor.

Si el incumplimiento obedece a fallas en el diseño o en el montaje u operación de los sistemas de control, producción o cualquier sistema operativo a cargo del regulado, se condicionará por el tiempo que según el estudio técnico correspondiente, requieran los ajustes, autorizando la modificación del plan de manejo ambiental del regulado, si fuere necesario.

Si debido al incumplimiento de las normas técnicas se afecta ambientalmente a la comunidad, a más de la multa respectiva, se procederá a la restauración de los recursos naturales afectados y a la respectiva indemnización a la comunidad.

Si el regulado informa a la entidad ambiental de control, que se encuentra en incumplimiento de las normas técnicas ambientales dentro de las 24 horas de haber incurrido tal incumplimiento o en el primer día hábil, de ocurrir este en feriados o fines de semana, no será sancionado con la multa prevista, pero le serán aplicables el resto de disposiciones de este artículo.

La información inmediata del regulado de que se encuentra en incumplimiento de las normas técnicas ambientales, le

prevendrá de ser sancionado por una ocasión durante la vigencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, que los regulados deben efectuar bi-anualmente.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS TASAS AMBIENTALES

**Art. 60.- TASAS AMBIENTALES.-** Las tasas por los servicios ambientales que preste el GAD Provincial de Pichincha, en los procesos de regulación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras o proyectos sometidos a los lineamientos de esta ordenanza, son las que se detallan a continuación:

TASAS POR SERVICIOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD
1	Emisión de licencia ambiental de proyectos nuevos, (incluye revisión de términos de referencia (TDRs), estudios de costo Impacto Ambiental (EsIA), planes de Manejo Ambiental (PMA) y alcances a EsIA.	1x1.000, costo Proyecto, mínimo 500,00
2	Emisión de licencia ambiental de proyectos en funcionamiento /operación, (incluye revisión de TDRs, costo de diagnóstico ambiental, EsIA expost, PMA y alcances a operación EsIA expost) del último año.	1x1.000, costo de operación del último año, mínimo 500,00
3	Emisión de inclusión de licencia ambiental (incluye revisión de addéndums y reevaluaciones de EsIA)	1x1.000 costo proyecto mínimo 500,00
4	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales, examen especial ambiental o planes de Manejo Ambiental de Auditoría (para casos en que no esté incluido en AA)	10% costo de Auditoría y PMA mínimo 200,00
5	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental (PMA)	10% costos del PMA, mínimo 100,00
6	Revisión/modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00
7	Pronunciamiento respecto a programas de Remediación Ambiental	900,00
8	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	50,00
9	Tasa de Inspección diaria TID El valor de inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a los valores que establece la norma	TID=80,00
10	Tasa Seguimiento Ambiental (TSA) resultará del siguiente cálculo: TID: Tasa de inspección diaria Nt: Número de técnicos TSA=TID*Nt*Nd Nd: Número de días Las variables Nt y Nd dependerán de la naturaleza del proyecto y de ubicación del mismo	TSA=TID*Nt*Nd
11	Revisión y calificación de fichas ambientales y planes de Manejo Ambientales	50,00
12	Copias certificadas de documentos y procedimientos administrativos que han sido emitidos por la DGA o Comisaria Provincial Ambiental	4,00 + 0.20 por cada hoja

**Art. 61.- COSTO TOTAL DEL PROYECTO.-** Para establecer el costo total de la actividad, obra o proyecto, se deberá adjuntar al pago realizado en favor del GAD Provincial de Pichincha, por concepto de emisión de la licencia ambiental, una certificación emitida por el representante legal, Director Financiero o autoridad de la parte económica, a más de los documentos suficientes y de prueba, que permitan determinar cómo válido, el monto declarado.

**Art. 62.- TASAS DE INSCRIPCIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, FICHAS AMBIENTALES Y LICENCIAS AMBIENTALES.-** El Promotor debe realizar el pago del 2% (por ciento) del costo del Estudio de Impacto Ambiental por concepto de inscripción de la resolución de aprobación del EsIA emitido por el Gobierno Provincial de Pichincha en el Registro Nacional de fichas y licencias ambientales de la Autoridad Ambiental Nacional o el que haga sus veces.

Así mismo el Promotor debe realizar el pago del 0.2% x 1.000 del monto de la actividad, obra o proyecto por concepto de inscripción de licencia ambiental en el Registro Nacional de fichas y licencias ambientales del MAE o el que haga sus veces.

## TÍTULO V

### DEL DESTINO DE LOS COSTOS AMBIENTALES

**Art. 63.- TASAS Y MULTAS.-** Todo lo que se recaude por concepto de tasas, multas y otros elementos que correspondan a la aplicación de la presente ordenanza, serán ingresados al GAD Provincial de Pichincha, para lo cual se creará una cuenta especial.

Todos los ingresos percibidos se invertirán en el desarrollo de planes, programas, proyectos y cualquier tipo de obra o actividad, que propenda a la protección, conservación y mejoramiento de la calidad ambiental y de los recursos naturales, su recuperación, prevención y control de la contaminación de recursos naturales; así como con los elementos establecidos en los instrumentos generados por el GAD Provincial de Pichincha, como resultado de procesos de participación ciudadana, planificación estratégica, ordenamiento territorial, entre otros.

Se establece que al menos, el 0.5% del ingreso total anual de las tasas y multas, se destinará para la consolidación, gestión y fortalecimiento del Subsistema Provincial de Áreas Protegidas.

Queda establecido además que al menos, el 0,5% de lo anualmente percibido por este concepto, será destinado a la puesta en marcha, funcionamiento, ampliación y/o modernización del Laboratorio Provincial de Control Público de Pichincha.

**Art. 64.- FONDO AMBIENTAL.-** La Autoridad Ambiental Provincial de Pichincha, a través de la Dirección Financiera del GAD Provincial de Pichincha creará el Fondo Ambiental Provincial, para cuyo efecto, contará con una partida presupuestaria específica, la conformación de un Directorio y el establecimiento de sus políticas de actuación y funcionamiento.

Adicionalmente, alimentarán los recursos del Fondo Ambiental, las donaciones voluntarias y los fondos provenientes de otras instituciones y de ONG's nacionales e internacionales, interesadas en invertir sus recursos en actividades para el mejoramiento de la calidad ambiental; conservación de la biodiversidad y el desarrollo forestal sustentable de la provincia de Pichincha, así como otros objetivos que sean establecidos a partir de la expedición de la presente ordenanza.

Los procedimientos internos que regulen el manejo del fondo ambiental serán definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha en el término de 120 días, luego de aprobada la presente ordenanza.

## TÍTULO VI

### DE LOS INCENTIVOS

**Art. 65.- DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO.-** El GAD Provincial de Pichincha podrá conceder incentivos al Promotor, cuando este demuestre cumplimiento sostenido de las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos (2) años consecutivos, luego de otorgada la licencia ambiental y presentadas en las respectivas auditorías ambientales de cumplimiento, las acciones ejecutadas con suficiente sustento, a más de la solicitud de aplicación a este artículo.

El descuento aplicable no podrá superar el 25% sobre los costos establecidos en la presente ordenanza, en la parte que regula el cobro de tasas por servicios ambientales. Se exceptúa la tasa por vertidos.

El GAD Provincial de Pichincha incentivará además a los Promotores que implementen en sus procesos productivos y/o de transformación, buenas prácticas ambientales, actividades de producción más limpia, o procesos innovadores que siendo amigables con el ambiente, permitan reducciones verificables y cuantificables, de elementos contaminantes u otros que afecten al entorno del área de influencia de su actividad.

## TÍTULO VII

### DE LA COMISARÍA AMBIENTAL PROVINCIAL

**Art. 66.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Cuando los promotores de una actividad obra o proyecto, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, el Comisario Ambiental del GAD Provincial de Pichincha, sin perjuicio de las sanciones previstas, exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta (30) días.

La jurisdicción en materia ambiental nace del instrumento de acreditación expedido por el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional.

Son autoridades ambientales: el Prefecto Provincial, el Director de la Gestión Ambiental de GADPP y el Comisario Ambiental, quienes ejercerán su jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Pichincha.

La Autoridad Ambiental Provincial podrá hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza o en sus posteriores reformas e instrumentos de aplicación.

Por el carácter especial de las normas de esta ordenanza y de sus reglamentos, no se reconoce fuero de ninguna clase.

Toda persona que habite en el territorio provincial, permanente o transitoriamente, está obligada a cumplir con

las normas de esta ordenanza y la de la normativa ambiental vigente; y, a prestar su colaboración para la mejor aplicación de sus principios en beneficio de la comunidad.

**Art. 67.- DENUNCIAS.-** Para presentar denuncias ante el GAD Provincial de Pichincha no se requiere el patrocinio de un profesional del Derecho y podrá presentarse en forma escrita haciendo constar lo siguiente:

- a) Nombres completos del denunciante;
- b) La dirección para notificaciones;
- c) El hecho que se denuncia y una relación clara y concreta del asunto;
- d) Puntos de referencia para ubicación;
- e) Firma del denunciante o su huella digital.

Las denuncias también podrán recibirse por medios informáticos y digitales, siempre y cuando, en ellas, consten todos los elementos señalados en el presente artículo.

**Art. 68.- DAÑO AMBIENTAL.-** El GAD de la provincia de Pichincha, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 396 de la Constitución de la República adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, se notificará en forma inmediata a la Autoridad Ambiental Nacional, para la adopción y disposición de las medidas protectoras más eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar el cometimiento de daños ambientales, serán imprescriptibles.

**Art. 69.- MEDIDAS CAUTELARES.-** Para asegurar la presencia del presunto infractor, la aplicación de la sanción y con el fin de precautelar a las personas, los bienes y el ambiente, se podrán dictar medidas cautelares de carácter real, en el auto de inicio del expediente así como durante su sustanciación.

Las medidas serán, entre otras, las siguientes: el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción; la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad, obra o proyecto, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos

existentes y como máximo, hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se podrá confirmar o revocar las medidas adoptadas.

**Art. 70.- COMPETENCIA ANTE INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Las infracciones constituyen todo incumplimiento por acción u omisión a la presente ordenanza. A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa adicional, cuando el caso lo amerite, y siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija.

Se consideran infracciones además de las previstas en la presente ordenanza las determinadas en la Ley de Gestión Ambiental y en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, sus reformas y otras que sean expedidas por la autoridad, relacionadas con este concepto.

El GAD Provincial de Pichincha, dentro de su jurisdicción, es competente para conocer, juzgar y sancionar las infracciones administrativas establecidas en la codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y el incumplimiento de las normas técnicas de calidad ambiental previstas en los anexos del Libro Sexto del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), relativas al ejercicio de las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades descentralizadas normadas por esta ordenanza.

El GAD Provincial de Pichincha también es competente para el conocimiento, juzgamiento y sanción de las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las ordenanzas complementarias a esta.

Las sanciones pecuniarias que establecen las leyes y normas reglamentarias para reprimir las infracciones administrativas en materia ambiental, se aplicarán por la vía coactiva, sin perjuicio del enjuiciamiento penal a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto para los delitos ambientales en el Código Penal.

**Art. 71.- EL COMISARIO AMBIENTAL PROVINCIAL.-** El Comisario Provincial Ambiental podrá imponer multas para exigir el cumplimiento de sus actos administrativos, las mismas que se incluirán en la resolución principal y cuyos valores corresponderán a lo establecido en el Art. 59 de la presente ordenanza.

Paralelamente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a las que hubiere lugar, de haberse producido perjuicios al ambiente, se exigirá al infractor, la reparación de los mismos. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad Ambiental Provincial de Pichincha quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y emitir un título de crédito en contra del infractor, proceso que será gravado con el valor correspondiente, más un diez por ciento el costo total invertido, el mismo, que en caso de no cancelarse, se ejecutará por la vía coactiva, más los recargos de ley.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, acción que podrá demandarse ante el Juez competente.

**Art. 72.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-** Constituyen infracciones administrativas, en materia de calidad ambiental, las siguientes:

- a) Quien, dentro del territorio provincial, emita u ordene se genere a la atmósfera o descargue en ella, cualquier emisión de gases, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones ambientales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) y que puedan perjudicar la flora, la fauna silvestres, ecosistemas frágiles, los recursos o bienes del Estado o de los particulares o causar molestia a la ciudadanía desconociendo el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y será sancionado con la imposición de una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación de este artículo, están sujetas a regulación y control, las fuentes potenciales de contaminación del aire, artificiales móviles o fijas, originadas por el desarrollo tecnológico y la acción antrópicas, tales como fábricas, calderas, generadores de vapor, talleres, plantas termoeléctricas, plantas químicas, aeronaves, automotores y similares, la incineración, quema a cielo abierto de basuras, residuos, y cultivos, la explotación de materiales de construcción y otras actividades que produzcan o puedan producir contaminación;

- b) Quien descargue u ordene se lo haga, dentro del territorio provincial, aguas u otros elementos líquidos en las redes de alcantarillado o en quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o infiltren en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, sin cumplir las normas técnicas que sobre la materia ha dictado la Autoridad Ambiental Nacional, será sancionado con la imposición de una multa equivalente a dos salarios básicos unificados; y,
- c) Quien descargue u ordene que se lo haga, dentro del territorio provincial, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa contaminante de cualquier tipo que pueda alterar la calidad del suelo y afectar la flora, fauna, ecosistemas frágiles, los recursos o bienes del Estado o de los particulares o causar molestia a la ciudadanía desconociendo el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, será sancionado con la imposición de una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

Para efectos de aplicación de este artículo, son fuentes potenciales de contaminación, las sustancias radioactivas y los desechos sólidos, líquidos o gaseosos de procedencia industrial, agropecuaria o doméstica.

Las normas técnicas de calidad ambiental cuyo incumplimiento constituyen infracción administrativa son las que constan anexas al Libro Sexto del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) o sus posteriores reformas.

Este tipo de infracciones se entenderán cometidas por omisión y la sanción que se imponga deberá prever un plazo

prudencial, no menor de ciento ochenta (180) días, para que se adopten los correctivos del caso y se realicen las acciones de tratamiento o remediación que sean necesarias.

**Art. 73.- CONOCIMIENTO DE ACCIONES U OMISIONES.-** La Autoridad Provincial de control ambiental o la dependencia administrativa que haga sus veces, al momento de tomar conocimiento de una acción u omisión que pueda significar infracción administrativa de su competencia, invocará las normas de esta ordenanza, las normas legales y administrativas de carácter ambiental en que fundamenta su intervención, así como la forma en que ha llegado a su conocimiento.

**Art. 74.- SANCIONES ESPECIALES.-** Se sancionará con la suspensión indefinida de la actividad, a todo sujeto de control de este instrumento que, sin contar con la licencia o la autorización de la autoridad competente, haya provocado la lesión o muerte de personas. Igual sanción acarreará el tráfico ilegal de desechos peligrosos, esto, sin perjuicio de seguir los trámites legales en las instancias correspondientes.

Las sanciones antes anotadas, se aplicarán sin perjuicio de la ejecución de las garantías a que haya lugar, las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudiera ocasionar al ambiente o a personas naturales y jurídicas, ni del inicio de las acciones judiciales que sean procedentes en contra de los infractores.

En caso de que sean aplicables los dos tipos de sanción previstos anteriormente, solo se impondrá la de mayor gravedad.

**Art. 75.- REINCIDENCIA.-** La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de la sanción y/o multa señalada para cada caso.

**Art. 76.- IMPREVISTOS.-** En todo lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, en el de Procedimiento Penal, en el Código Civil y en el de Procedimiento Civil.

**Art. 77.- RESPONSABILIDAD.-** Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas, que resulten, de conformidad con el debido proceso, responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas naturales y jurídicas sobre las que deba recaer.

**Art. 78.- DILACIÓN.-** Para el caso de daños ambientales, la Comisaría Ambiental actuará de acuerdo a lo establecido en el Art. 397 de la Constitución de la República, que se detalla a continuación:

“En el caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.- Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Los funcionarios y servidores del GAD Provincial de Pichincha serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para atender los requerimientos de los promotores o de quien los representen, a fin de que ejerzan el óptimo ejercicio de sus derechos o el respeto a ellos.

Los promotores o quien hagan sus veces, observarán una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.

La máxima autoridad del GAD Provincial de Pichincha iniciará las acciones legales que correspondan en contra de quienes indujeran a engaño a la autoridad administrativa.

**Art. 79.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-** Para la correcta imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción, para lo cual se considerarán los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones;
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido; y,
- e) El grado de afectación ambiental.

**Art. 80.- LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.-** Los actos administrativos del GAD Provincial de Pichincha gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, los mismos que serán inmediatamente ejecutables. La presentación del reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de estos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por posibles daños o perjuicios al administrado o a terceros.

**Art. 81.- FUERZA PÚBLICA.-** A fin de cumplir con los actos y resoluciones administrativas, la autoridad administrativa competente podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o Cantonal, o la autoridad del territorio que corresponda.

**Art. 82.- SUSTANCIACIÓN.-** El procedimiento administrativo sancionador inicia mediante auto motivado el mismo que contendrá:

- a) Determinación clara y precisa del hecho acusado;
- b) Señalamiento del presunto responsable del hecho;
- c) La norma que tipifica la infracción;
- d) La sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable; y,
- e) La solicitud de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio será citado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez (10) días, vencido el cual y una vez evacuada la prueba si la hubiere, se dictará la correspondiente resolución motivada.

El plazo máximo para resolver será de treinta (30) días.

En referencia al artículo 395 del COOTAD, los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

El GAD Provincial de Pichincha tienen plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por estos.

**Art. 83.- CADUCIDAD.-** El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta (30) días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso.

De ser ese el caso, la administración deberá citar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos.

El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador, será sancionado de conformidad con la normativa del GAD Provincial de Pichincha y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 84.- RECURSOS.-** Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad.

En referencia al artículo 409 del COOTAD, las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

**Art. 85.- IMPUGNACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.-** La resolución de la máxima autoridad causará ejecutoria. No será necesario agotar la vía administrativa para reclamar por vía judicial.

**Art. 86.- COACTIVAS.-** El GAD Provincial de Pichincha cobrará las multas impuestas y los valores pendientes o no pagados y ratificados mediante resolución ejecutoriada por vía coactiva.

Para el efecto, la Dirección Financiera del GAD Provincial de Pichincha emitirá los títulos de crédito correspondientes.

**Art. 87.- INFORMACIÓN FALSA.-** Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio, el GAD Provincial de Pichincha comprobara que los estudios ambientales y planes de manejo contuvieren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales, la autoridad ambiental competente los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

Concomitantemente, se solicitará a la Autoridad Ambiental Nacional la descalificación de Consultor, de acuerdo con las normas vigentes del Ministerio del ramo.

## TÍTULO VIII

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa ambiental vigente, para la cabal comprensión y aplicación de la presente ordenanza, tómesese en cuenta, las siguientes definiciones:

**Alcance:** Etapa del proceso de evaluación de impactos ambientales en la cual se determina el alcance, la focalización y los métodos a aplicarse en la realización de un estudio de impacto ambiental, basado en las características de la actividad o proyecto propuesto y contando con criterios obtenidos a través de la participación ciudadana. El resultado documental de esta etapa son los términos de referencia para el estudio de impacto ambiental.

**Auditoría Ambiental:** La Auditoría Ambiental (AA) es un conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección ambiental en actividades, obras o proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales.

**Ambiente:** O medio ambiente, comprende los alrededores en los cuales la organización opera, incluye el agua, aire, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, y su interrelación.

**Aspecto Ambiental:** Elemento de las actividades de la organización, productos o servicios que puede interactuar con el ambiente. Un aspecto ambiental significativo es uno que tiene o puede tener un impacto ambiental significativo.

**Autoridad Ambiental Nacional (AAN):** El Ministerio del Ambiente.

**Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR):** Institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado por el proceso de descentralización ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

**Autoridad Ambiental Provincial (AAP):** Comprende los gobiernos provinciales autónomos que hubieren suscrito los convenios de Transferencia de Competencias y Recursos con el Ministerio del Ambiente, por el cual tienen competencia para ejercerlo.

**Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc):** Institución que, sin necesidad de ser acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, participa en el proceso de evaluación de impactos ambientales, emitiendo a la AAAr su informe o pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias.

**Autoridad Ambiental Sectorial:** O reguladores ambientales sectoriales, son las dependencias ministeriales y otras entidades de la Función Ejecutiva, a los que por acto normativo, cualquiera sea su jerarquía u origen, se le hubiere asignado una competencia administrativa ambiental en determinado sector o actividad económica.

**Auditoría Ambiental:** Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades, de elementos de la normativa ambiental aplicable de un plan de manejo ambiental o de un sistema de gestión ambiental, a través de evidencias objetivas.

**Aprovechamiento Sustentable:** Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.

**Áreas Naturales Protegidas:** Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.

**Contaminante:** Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos, o combinación de ellos; que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.

**Control de la Contaminación Ambiental:** Se enfoca en reducir, minimizar o controlar los contaminantes que se han formado en un proceso o actividad y que son o pueden ser liberados o emitidos (output) al ambiente.

**Calidad Ambiental:** El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

**Comisario Ambiental:** Funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental, encargado de hacer cumplir lo que dicta la presente ordenanza.

**Conservación:** Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

**Consultor o Equipo Consultor:** Es la persona natural o jurídica profesional especializado, que consta legalmente calificado en el Registro de Consultores Ambientales del MAE, en cumplimiento de lo establecido en los lineamientos constantes en el Acuerdo Ministerial No. 178 que contiene el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores, para lo cual la Autoridad Ambiental Provincial de Pichincha a través de su Dirección de Gestión

Ambiental, solicitará conjuntamente con la presentación de los términos de Referencia, el Certificado de Calificación como Consultor Ambiental ante la referida Cartera de Estado, documento que lo habilita para ingresar la documentación al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, así como todo documento que sea requerido por el mismo.

**Contaminación:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

**Control Ambiental:** Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

**Costo Ambiental:** Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

**Cuentas Patrimoniales:** Es el inventario valorativo que se hace en un país o región, de las reservas, riquezas y elementos naturales, traducidos en recursos para el desarrollo.

**Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovación de sus recursos.

**Daños Sociales:** Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

**Desechos Peligrosos:** Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Derechos Ambientales Colectivos:** Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

**Desarrollo Sustentable:** Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

**Disposición Final:** Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

**Diversidad Biológica o Biodiversidad:** Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

**Derechos y Costos Ambientales:** Son valores económicos que los regulados deberán cancelar por concepto del control ambiental que se efectúa a sus actividades, proyectos u obras, por inspecciones, muestreos, análisis, revisión de documentos técnicos y otras medidas que sean necesarias.

**Ecosistema:** Es la unidad básica de integración organismo - ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.

**Entidad Ambiental de Control:** Es la Autoridad Ambiental Nacional, el gobierno seccional autónomo en cuyo favor se han descentralizado atribuciones de control ambiental correspondientes a la autoridad ambiental nacional, o los organismos del SNDGA o las instituciones integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en su respectivo ámbito de competencias sectoriales o por recursos naturales.

**Energías Renovables:** Es el aprovechamiento de los recursos naturales tales como: aire, sol, agua y biomasa para la producción de energía mediante la aplicación de tecnologías apropiadas de manera sostenible.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Es el mecanismo sistemático y ordenado mediante el cual se puede determinar los potenciales impactos ambientales que generan las actividades humanas, fundamentándose en la realización de estudios descriptivos, analíticos y predictivos tendientes a identificar, predecir e identificar, así como prevenir las consecuencias ambientales que determinadas acciones, planes o proyectos puedan causar al ambiente natural. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Estudios de Impacto Ambiental Ex post:** Los estudios de Impacto Ambiental Ex post, son estudios técnicos similares a los EsIA para establecimientos Categoría B, pero aplicables a los proyectos que están en cualquiera de sus fases de ejecución. Tienen por objetivo la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que una actividad está provocando sobre los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos generados.

**Evaluación de Impacto Ambiental:** Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de pre factibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

**Generador:** Se entiende toda persona natural o jurídica, cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos. Si esa persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle.

**Generación:** Cantidad de desechos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

**Guía de Prácticas Ambientales:** Las guías de buenas prácticas ambientales son lineamientos básicos y recomendaciones sencillas que permiten a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales interactuar de manera respetuosa con el entorno socio-ambiental y con la propia gestión empresarial a fin de preservar el entorno natural, incentivando a las personas y organizaciones a que asuman al ambiente como un factor positivo para optimizar la productividad y ahorrar tiempo y recursos. La Guía de Buenas Prácticas Ambientales estará acompañada de su respectivo Plan de Manejo Ambiental.

**Gestión Ambiental:** Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

**Impacto Ambiental.-** Es la alteración positiva o negativa del ambiente, provocada directa o indirectamente, en forma simple o acumulada, por una obra, infraestructura, proyecto o actividad, en un área determinada, teniendo en cuenta la estructura y función de los ecosistemas presentes e incluyendo factores o condiciones tales como: suelo, aire, agua, minerales, flora, fauna, ruido, vibraciones, emanaciones y otras formas de contaminación; objetos o áreas de valor histórico, arqueológico, estético o paisajístico y aspectos económicos, sociales, culturales o salud pública.

**Información Ambiental:** Es toda la información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

**Inspector Ambiental:** Funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental, encargado de realizar la verificación de los estudios de impacto ambiental y el seguimiento a los planes de impacto ambiental.

**Instrumentos de Gestión Ambiental:** Para efectos de esta ley constituyen los mecanismos de orden técnico, jurídico, o de otro tipo conducentes a lograr racionalidad y eficiencia en la gestión ambiental. A través de los instrumentos técnicos y legales se establecen las obligaciones de las personas respecto al medioambiente.

**Incentivos:** Instrumentos de tipo económico, establecidos en leyes y reglamentos para favorecer el cumplimiento de las normas ambientales.

**Laboratorio Acreditado:** Persona jurídica, pública o privada, que realiza los análisis físicos, químicos, bioquímicos y/o microbiológicos en muestras de agua, suelo o aire y que se encuentra acreditada bajo la Norma Internacional ISO/IEC 17025 o la que determine el Organismo Oficial de Acreditación.

**Licencia Ambiental:** Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el

beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

**Medio Ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

**Mejoramiento:** Es el incremento de la capacidad de un ecosistema o de una población para satisfacer una función particular o para rendir un producto determinado.

**Multas Adicionales:** También conocidas como multas compulsivas o coercitivas, que se imponen de forma simultánea y consisten en la imposición de una multa o de un apremio patrimonial a efectos de conseguir el acatamiento de las disposiciones que pueden incrementarse paulatinamente hasta que se cumpla con el acto administrativo.

**No Conformidad Mayor (NC+):** Esta calificación implica una falta grave frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables. Una calificación de NC+ puede ser aplicada también cuando se produzcan repeticiones periódicas de no conformidades menores. Los criterios de calificación son los siguientes:

- Corrección o remediación de carácter difícil.
- Corrección o remediación que requiere mayor tiempo y recursos, humanos y económicos.
- El evento es de magnitud moderada a grande.
- Los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales.
- Evidente despreocupación, falta de recursos o negligencia en la corrección de un problema menor.

**No Conformidad Menor (nc-):** Esta calificación implica una falta leve frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables, dentro de los siguientes criterios:

- Fácil corrección o remediación.
- Rápida corrección o remediación.
- Bajo costo de corrección o remediación.
- Evento de magnitud pequeña, extensión puntual, poco riesgo e impactos menores, sean directos y/o indirectos.

**Organización:** Compañía, corporación, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de las mencionadas, ya sea constituidas legalmente o no, pública o privada, y que tiene sus propias funciones y administración.

**Ordenamiento del Territorio:** Es la organización dirigida a la coordinación administrativa, a la aplicación de políticas sectoriales, al logro del equilibrio regional y a la protección del medioambiente. Este proceso, programa y evalúa el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y en las zonas sobre las que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción.

**Parámetro, Componente o Característica:** Variable o propiedad física, química, biológica, combinación de las anteriores, elemento o sustancia que sirve para caracterizar la calidad del recurso agua, aire o suelo. De igual manera sirve para caracterizar las descargas o emisiones hacia los recursos mencionados.

**Plan de Manejo Ambiental:** Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.

Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios subplanes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.

**Promotor:** Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación del presente reglamento (sic); entiéndanse por Promotor en el sentido de este reglamento (sic) también los Promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

**Prevención de la Contaminación Ambiental:** Uso de procesos, prácticas, materiales o productos que evitan, reducen o controlan la contaminación, lo cual puede incluir, reciclaje, tratamiento, cambios de procesos, mecanismos de control, uso eficiente de los recursos y sustitución de materiales. La prevención, se enfoca en evitar o reducir la formación de contaminantes para prevenir la contaminación ambiental, eliminando o reduciendo la utilización o ingreso (input) en un proceso de sustancias o elementos que puedan ser o transformarse en contaminantes.

**Prevención:** Conjunto de actividades y decisiones participativas ante las causas básicas de los impactos y riesgos ambientales sobre los recursos naturales y biodiversidad y sobre la seguridad, salud y ambiente relativos a los procesos antrópicos.

**Precaución:** Es la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medioambiente.

**Preservación de la Naturaleza:** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.

**Protección del Medioambiente:** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medioambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

**Recursos Naturales:** Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la

satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

**Registro:** Documento oficial de carácter técnico que debe ser llenado por el Regulado con la información referente a los procesos de producción o de prestación de servicios, el cual deberá ser suscrito oficialmente por el representante legal de la empresa.

**Regulados:** Son personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros realizan en el territorio del cantón y de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire o suelo como resultado de sus acciones u omisiones.

**Reincidencia de la infracción:** Se establece la reincidencia de la infracción cuando emitida la resolución principal esta se ejecutoria y en lo posterior se inicia otro expediente por la misma infracción que ya fue sancionado y es cosa juzgada.

**Reposición:** Es la acción de reponer el medioambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible restablecer sus prioridades básicas.

**Restauración:** Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

**Riesgo Ambiental:** Peligro potencial que afecta al medioambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

**Sector:** Para efectos de la gestión ambiental se considera sector al área de gestión relacionada con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, ambiente humano, desarrollo de actividades productivas y de servicios, mitigación de riesgos y desastres naturales antrópicos y otros.

**Situación de Emergencia:** Accidente o incidente generado al interior de un establecimiento que para ser controlado requiere de la inmediata actuación de equipos especiales y cuyos efectos podrían afectar al medioambiente externo en que se produce, a la salud de la población, o a los bienes e infraestructura pública. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida.

**Subsistema de Gestión Ambiental:** Está conformado por organismos y entidades de la administración pública central, institucional y seccional, que individual o conjuntamente se encargan de administrar sectores específicos de la gestión ambiental, tales como: el manejo de los recursos de agua, aire, suelo, fauna y biodiversidad, dentro de los principios generales que rige el Sistema de Gestión Ambiental.

**Sustancias Nocivas:** Cualquier elemento, compuesto, derivado químico, biológico, energía, radiación, vibración, ruido o combinación de ellos, que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.

**Tamizado:** Etapa del proceso de evaluación de impactos ambientales en la cual se determina de manera estandarizada la necesidad (o no) de un estudio de impacto ambiental previo a la implementación o ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

**Tecnologías Alternativas:** Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.

**Términos de Referencia:** Los términos de referencia para un Estudio de Impacto Ambiental determinarán el alcance, la focalización y los métodos y técnicas a aplicarse en la elaboración de dicho estudio en cuanto a la profundidad y nivel de detalle de los estudios para las variables ambientales relevantes de los diferentes aspectos ambientales: medio físico, medio biótico, medio socio-cultural y salud pública.

**Valor Ecológico de los Recursos Naturales:** Es el valor económico que el Estado asigna a los recursos naturales y que constarán en cuentas especiales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese a la Dirección del Gestión Ambiental la ejecución del proceso de socialización de este instrumento, para lo cual coordinará interna y externamente los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

**Segunda.-** Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en la provincia de Pichincha, a partir de la fecha que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable del GAD Provincial de Pichincha, un Estudio de Impacto Ambiental o una ficha ambiental y Plan de Manejo, en base a lo establecido en la presente ordenanza, en forma previa a su operación.

**Tercera.-** Los establecimientos artesanales nuevos y en funcionamiento, deberán presentar una ficha ambiental y acogerse a buenas prácticas ambientales, además de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Cuarta.-** El manejo, gestión, recolección, transporte, así como la disposición final de los residuos de los establecimientos de Categoría A y B deberán realizarla a través de los gestores calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o por las Municipalidades.

**Quinta.-** Los promotores en forma individual o agrupada en sectores, podrán presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable del GAD Provincial de Pichincha, propuestas de Normas Técnicas, adjuntando el estudio técnico actualizado que la sustente.

**Sexta.-** Las tasas de servicios y multas se aplicarán a lo previsto en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria o en sus reformas, en lo que corresponda.

**Séptima.-** Cuando se refiera en la presente ordenanza a plazos o términos, estos se entenderán solamente los días hábiles; y cuando se señale periodos de 30 días se contarán todos los días.

**Octava.-** Los montos correspondientes a pagos y sanciones, expresados en términos del Sueldo Básico Unificado (SBU) en esta ordenanza, se calculará de conformidad con el valor vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por la prestación de los servicios de gestión ambiental y/o de las sanciones impuestas.

**Novena.-** En lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus reformas, decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales emitidos por la AAAN, así como los principios del derecho administrativo.

**Décima.-** En caso de que por responsabilidad del Promotor de la actividad, obra o proyecto, se causare un impacto ambiental negativo-severo y/o crítico, se ordenará que el Promotor o responsable de dicho impacto, realice las actividades de remediación y recuperación. En el caso de que dichas actividades no se llegaren a ejecutar el GAD Provincial de Pichincha ejecutará la garantía de existir y dispondrá el inicio de las actividades inherentes para dicha recuperación, si contare con los recursos y presupuestos, cuyos gastos serán de responsabilidad del Promotor de la actividad, obra o proyecto, a quien se le dispondrá el pago, más el 10% del costo de remediación; caso contrario, el pago se realizará vía coactiva, con los recargos de ley.

El Promotor además será responsable por los pagos de daños y perjuicios por motivo del impacto ambiental negativo-severo y/o crítico.

**Décima Primera.-** La Dirección de Gestión Ambiental no aprobará informes de laboratorios y/o resultados de análisis físico-químicos como bacteriológicos, entre otros, que provengan de laboratorios que no estén acreditados ante el organismo de acreditación respectivo.

**Décima Segunda.-** Los consultores que elaboren las fichas y planes de Manejo Ambiental, TDR's, EsIA, Ex Ante y Expost, AAC, AAI, o cualquier documento técnico ambiental, no podrán formar parte de la supervisión, auditoría, fiscalización, seguimiento o implementación del PMA o del cumplimiento de la gestión ambiental de cada actividad, obra o proyecto que realice la autoridad ambiental gubernamental o el delegado del GAD Provincial de Pichincha, y en caso de presentarse este tipo de situaciones, la Dirección de Gestión Ambiental anulará todos los procesos administrativos iniciados y la documentación técnica-económica presentada.

**Décima Tercera.-** Para el caso de actividades sujetas a ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental, las

actividades de estaciones radioeléctricas fijas de Servicio Móvil, Minería Artesanal y Granjas Avícolas Ponedoras, se aplicará lo dispuesto en los acuerdos ministeriales Nos. 10, 27 y 36; y sus reformas, así como los que la Autoridad Ambiental Nacional, emita para estas u otras actividades, obras o proyectos.

**Décimo Cuarta.-** Para el proceso de Participación Ciudadana se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, así como los acuerdos ministeriales Nos. 112, 121 y 106, publicados en los Registros Oficiales Nos. 428 y 82 de 18 de septiembre del 2008 y 7 de diciembre del 2009, respectivamente, así como sus reformas y futuras disposiciones que se dicten a este respecto.

**Décimo Quinta.-** El GAD Provincial de Pichincha con el apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental y la Procuraduría Síndica, una vez expedida la presente ordenanza, determinarán y celebrarán los convenios interinstitucionales que fueren necesarios, para coordinar la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

**Décimo Sexta.-** El GAD Provincial de Pichincha, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental, organizará un programa de capacitación dirigido a equipos técnicos, financieros, líderes comunitarios, cuerpos colegiados y gremios, con el fin de mejorar la comprensión y aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, así como los respectivos sustentos técnicos y legales que la amparan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo de hasta 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, se socializará este instrumento normativo en los diferentes sectores vinculados a los procesos de regulación ambiental.

**Segunda.-** Las guías metodológicas, así como todos los instrumentos y formatos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza, deberán ser expedidos por el GAD de la provincia de Pichincha, una vez que este cuente con la acreditación emitida por el Ministerio del Ambiente y, en el plazo de 120 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Los establecimientos que están funcionando a la fecha de publicación de la presente ordenanza, deberán registrarse ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Pichincha, en el plazo máximo de 180 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Los representantes de los sectores productivos sujetos al cumplimiento de las fichas ambientales y/o guías de buenas prácticas ambientales, disponen del plazo de 240 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, para presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Pichincha, sus respectivas propuestas técnicas sectoriales.

**Quinta.-** El GAD Provincial de Pichincha coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes del Sistema Descentralizado de Gestión

Ambiental. Para el efecto deberá celebrar los convenios de cooperación con los organismos o dependencias que correspondan.

**Sexta.-** El GAD Provincial de Pichincha a través de la Dirección de Gestión Ambiental coordinará la elaboración de un Proyecto técnico para la puesta en marcha del Laboratorio de Control Público Provincial, misma que fundamente su sustentabilidad en forma previa a su implementación.

Hasta tanto, será la DGA la encargada de que se prevea la contratación de servicios especializados de Laboratorios del territorio provincial, que cuenten con parámetros acreditados ante la OAE - Organismo de Acreditación Ecuatoriano.

**Séptima.-** La Dirección de Gestión de la Comunicación Social del GAD Provincial de Pichincha, en coordinación con la DGA, elaborará un programa de difusión y capacitación a los sectores involucrados, respecto del contenido y aplicación de la presente ordenanza.

**Octava.-** La Dirección Financiera del GAD Provincial de Pichincha creará en el plazo de 60 días, una cuenta especial para los recursos provenientes de los costos y servicios ambientales; así como por multas ambientales, los mismos que serán utilizados única y exclusivamente conforme lo detalla la presente ordenanza.

**Novena.-** La Dirección de Gestión Ambiental en el plazo máximo de 120 días, elaborará la propuesta para la implementación de un fondo ambiental, que deberá constituirse con los fondos provenientes de la ejecución de los procesos de regulación y control ambiental en el territorio provincial, para la adecuada canalización de los recursos para ser destinados a actividades de protección, prevención, mitigación, conservación y adecuado manejo de los recursos naturales y del patrimonio natural provincial, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales establecidas por el GAD Provincial de Pichincha a través de todos sus instrumentos de gestión, así como con las normas nacionales que se emitan al respecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiéndose publicar en la Gaceta Provincial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la sesión ordinaria, efectuada el diecisiete de febrero de dos mil doce.

f.) Marcela Costales P., Prefecta de Pichincha, subrogante.

f.) María Vásconez C., Secretaria del Consejo.

Quito, 24 de febrero del 2012.

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada en dos discusiones, en sesiones ordinarias, efectuadas el 15 de diciembre del 2011 y 17 de febrero del 2012.

f.) María Vásconez C., Secretaria del Consejo.

Quito, 24 de febrero del 2012.

#### No. 001-SO-2012

#### LA PREFECTA PROVINCIAL DE PICHINCHA, SUBROGANTE

#### Considerando:

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre del 2010 establece en el tercer y cuarto párrafos lo siguiente:

“El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos”.- “Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes”;

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pichincha en sesión ordinaria efectuada el 17 de febrero del 2012, aprobó el Informe 01-CL-CA de las comisiones de Legislación y Ambiente; y, consecuentemente, en segunda discusión, el Proyecto de ordenanza que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha;

Que la Secretaría General certifica que el Proyecto de Ordenanza en referencia fue discutido en dos sesiones ordinarias, realizadas el 15 de diciembre del 2011 y 17 de febrero del 2012; y, remite a la Prefectura la ordenanza, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente; y,

En ejercicio de su facultad legal,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Sancionar la ordenanza que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias realizadas el 15 de diciembre del 2011 y 17 de febrero de 2012, respectivamente.

**Art. 2.** Disponer su promulgación y publicación en el Registro Oficial, como lo determina Art. 324 del COOTAD; así como en el dominio web de la Institución;

**Art. 3.** Remitir a la asamblea nacional, la ordenanza en referencia, para el archivo correspondiente.

f.) Marcela Costales Peñaherrera, Prefecta Provincial de Pichincha, subrogante.

Quito, 24 de febrero del 2012.





editora nacional